

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor juez la presente demanda de pertenencia. Queda para proveer.

Palmira Valle, 12 de abril de 2024

HARLINSON ZUBETA SEGURA

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACION No. 385
PALMIRA (V), DOCE (12) DE ABRIL DE 024
RADICACIÓN: 2024 – 00135 - 00

Una vez analizado el libelo de la demanda de la referencia, interpuesta por la señora MARIA DEL PILAR CASTAÑO VALENCIA y JAIRO LOPEZ POTES a través de apoderada judicial encuentra este ente judicial, que adolece de los siguientes defectos formales, atendiendo a que la parte actora no allego los anexos de la demanda.

1.- No allego poder para actuar en los términos del artículo 84 del CGP.

2º. No allego certificado especial de registro del predio objeto de pertenencia, según dispone el numeral 5 del artículo 375 del CGP

3. No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del CGP, pues no se manifestó si se ha iniciado proceso de sucesión de la causante demandada en este proceso. La demanda debe dirigirse contra herederos indeterminados de dicha causante y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho en este proceso.

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsane el defecto mencionado.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declaración de Pertenencia ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte

demandante, para que, a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab65e90fd59deaffe182b25074716c685afe83f8f1ce5a1f1ae678350d636**

Documento generado en 23/04/2024 02:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>